



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCOLOMBIA S.A. - NIT. 890.903.938-8 contra YULY ANDREA OSSA TORRES - C.C. 1.075.220.419 y JUAN CARLOS REYES VIVAS - C.C. 1.006.085.939. Radicación 2023-412-00.

Como la anterior demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra YULY ANDREA OSSA TORRES y JUAN CARLOS REYES VIVAS, por las sumas que se relacionan así:

1. CUOTAS VENCIDAS DEL PAGARÉ No. 90000057445

- 1.1. \$66.163 de capital de la cuota que debía ser pagada el 25 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 26 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. \$335.583 por intereses corrientes de la cuota que debía ser pagada el 25 de noviembre de 2022, causados entre el 26 de octubre de 2022 y el 25 de noviembre de 2022.



- 1.3. \$66.789 de capital de la cuota que debía ser pagada el 25 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 26 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. \$334.958 por intereses corrientes de la cuota que debía ser pagada 25 de diciembre de 2022, causados entre el 26 de noviembre de 2022 y el 25 de diciembre de 2022.
- 1.5. \$67.420 de capital de la cuota que debía ser pagada el 25 de enero de 2023, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 26 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. \$334.326 por intereses corrientes de la cuota que debía ser pagada 25 de enero de 2023, causados entre el 26 de diciembre de 2022 y el 25 de enero de 2023.
- 1.7. \$68.057 de capital de la cuota que debía ser pagada el 25 de febrero de 2023, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 26 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. \$333.689 por intereses corrientes de la cuota que debía ser pagada 25 de febrero de 2023, causados entre el 26 de enero de 2023 y el 25 de febrero de 2023.
- 1.9. \$68.700 de capital de la cuota que debía ser pagada el 25 de marzo de 2023, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 26 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. \$333.046 por intereses corrientes de la cuota que debía ser pagada 25 de marzo de 2023, causados entre el 26 de febrero de 2023 y el 25 de marzo de 2023.



- 1.11. \$69.349 de capital de la cuota que debía ser pagada el 25 de abril de 2023, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 26 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12. \$332.397 por intereses corrientes de la cuota que debía ser pagada 25 de abril de 2023, causados entre el 26 de marzo de 2023 y el 25 de abril de 2023.

2. CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARÉ

- 2.1. \$35.100.318 de capital insoluto del pagaré, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 16 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado que se encuentra determinado en la demanda, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-267142, de propiedad de los demandados YULY ANDREA OSSA TORRES y JUAN CARLOS REYES VIVAS.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.



CUARTO: Reconocer personería a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.